

Washington DC, 18 de diciembre de 2023

**DISTINGUIDOS JUECES**

**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**Avenida 10 e, Calle 45-47, B/ Los yoses, San pedro**

**San José, Costa Rica**

**REFERENCIA: OBSERVACIONES Y APORTES EN CALIDAD DE AMICUS CURIAE  
A LA SOLICITUD DE OPINION CONSULTIVA PRESENTADA POR LOS ESTADOS  
PARTE CHILE Y COLOMBIA**

Por la presente, y con el debido respeto hacia esta Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien suscribe Diana Sayira Arevalo Avila en función de Presidente de la Fundación Pongamos el Corazón, tiene el honor de dirigirse a este distinguido órgano judicial en calidad de Amicus Curiae frente a la solicitud de Opinion Consultiva elevado por la Republica de Chile y la Republica de Colombia sobre “Emergencia Climatica y Derechos Humanos”

El propósito de mi intervención se fundamenta en la relevancia que se le debe otorgar a la correcta interpretación y aplicación de los principios y normativas internacionales de derechos humanos en la presente consulta. Consciente de la importancia de la facultad consultiva para absolver interrogantes elevados por los Estados parte, esta contribución pretende brindar aportes jurídicos pertinentes, a fin de coadyuvar con este método judicial alterno. Atendiendo al sistema de notificaciones establecido en el primer inciso del artículo 64 de la Convencion Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH) de igual forma al Reglamento de la Corte en los artículos 70 numeral 1 y 2 y 73 numeral 1, 2 y 3; Según el plazo establecido incluyendo la prorroga por consulta en pleno de la Corte, a continuación se esbozaran las consideraciones que giran en torno a tres de los puntos propuestos por los solicitantes, para discutir y contar con

pautas orientadas a explicar la extensión de responsabilidades obligaciones estatales, en su dimensión individual y colectiva, para abordar la crisis climática dentro de la esfera del derecho internacional de los derechos humanos, considerando de manera especial los impactos distintos y variados que esta crisis genera.

Este es el momento preciso para pronunciarse sobre lo que atañe a la cuenta regresiva de la humanidad, dándole una mirada de crisis climática a los derechos humanos, impactando a nivel local y global; así las cosas y atendiendo al primer interrogante:

### **Sobre las obligaciones estatales derivadas de los deberes de prevención y garantía en derechos humanos vinculadas frente a la emergencia climática**

Los Estados tienen el deber de respetar, proteger, garantizar y fomentar todos los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación. La falta de acciones afirmativas para prevenir el menoscabo de los derechos humanos ocasionado por el cambio climático, incluso los perjuicios previsibles a largo plazo, representa un incumplimiento de esta obligación. El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático confirmó en su Quinto Informe de Evaluación que el cambio climático es resultado de las emisiones humanas de gases de efecto invernadero<sup>1</sup>.

Las obligaciones de los Estados frente a las amenazas del cambio climático que son desarrolladas en el cuadernillo sobre preguntas frecuentes sobre los derechos humanos y el cambio climático<sup>2</sup> que aportan 10 responsabilidades y obligaciones fundamentales que merecen ser enunciadas y que ya habían empezado a gestarse, desde El Acuerdo de París pero que se orienta a recordar que los Estados están legalmente obligados a respetar, proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos. Esto incluye la obligación de prevenir los daños previsibles, como los causados por el cambio climático así:

---

<sup>1</sup> IPCC, 2014: Cambio climático 2014: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [Equipo principal de redacción, R.K.

<sup>2</sup> Oficina del Alto Comisionado cuadernillo sobre preguntas frecuentes sobre los derechos humanos y el cambio climático. Folleto informativo N. 38. 2021.

1. *Mitigar el cambio climático y prevenir sus efectos negativos en los derechos humanos*
2. *Velar por que todas las personas tengan la capacidad necesaria para adaptarse al cambio climático.*
3. *Asegurar la rendición de cuentas y la reparación efectiva de los daños a los derechos humanos causados por el cambio climático*
4. *Movilizar el máximo de recursos disponibles para un desarrollo sostenible y basado en los derechos humanos*
5. *Cooperar con otros Estados*
6. *Velar por la equidad en la acción climática:*
7. *Velar por que todas las personas disfruten de los beneficios de la ciencia y sus aplicaciones*
8. *Proteger los derechos humanos de los daños causados por las empresas*
9. *Garantizar la igualdad y la no discriminación*
10. *Velar por una participación activa, significativa e informada*

Abordar de manera holística las dimensiones económicas, sociales, culturales y políticas del cambio climático y empoderar a los grupos y pueblos más afectados mueve a todos los implicados en esta difícil lucha. La aplicación de los principios rectores sobre empresas y derechos humanos no solo moviliza el sector privado sino que compromete a los Estados a caminar de forma homogénea reparando los estragos ocasionados por la población que habitan sus territorios y por las empresas transnacionales que exploran y explotan sus recursos naturales disfrazado de progreso que otorga oportunidades laborales y avance en infraestructura pero desafortunadamente daña de forma irremediable la naturaleza y el bien común.

La acción climática en el contexto de los derechos humanos relaciona obligatoriamente los principios del derecho internacional. Mismos que se han venido aplicando en la doctrina y la jurisprudencia en aras de edificar cimientos para hacer frente a las eventualidades que los fenómenos actuales exigen.

La conclusión más importante a la que han llegado los investigadores es que el reconocimiento del derecho a un medio ambiente saludable contribuye a mejorar la situación de los derechos humanos gracias a la obtención de mejores resultados ambientales, como la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y un aire más limpio. Para abordar el cambio climático desde una perspectiva de derechos humanos, basada en el derecho a un entorno saludable, se necesita un nivel de ambición mayor al que se plantea en el Acuerdo de París. Reducir las emisiones globales de gases de efecto invernadero para limitar el calentamiento global a 1,5 grados centígrados no basta para contrarrestar los impactos negativos que ya

están afectando los derechos humanos en la actualidad. Este enfoque requiere no solo limitar las emisiones, sino también promover la participación ciudadana, facilitar el acceso a información y justicia, y establecer medidas de protección para los grupos más vulnerables, entre otras acciones. Reconocer a nivel mundial el derecho humano a un ambiente sano es fundamental, ya que respalda estos elementos, además de promover la rendición de cuentas, transparencia y otros principios necesarios en un enfoque de acción climática basado en los derechos humano.

El derecho al desarrollo disfrazado de inversión internacional es un arma de doble filo en relación con la promoción del interés global del clima y la transición energética, sin embargo, van de la mano del desarrollo económico y social. En la Declaración, la Asamblea General de las Naciones Unidas destaca la responsabilidad conjunta de los Estados y las personas para impulsar el desarrollo equitativo a nivel local y global.<sup>3</sup>

Se hace hincapié en que el derecho al desarrollo equitativo se alinea directamente con el concepto de desarrollo sostenible, especialmente en el contexto del cambio climático. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reconoce la lucha contra el cambio climático como un pilar fundamental para alcanzar un desarrollo sostenible e inclusivo que beneficie a toda la población.

El derecho a la salud esta directamente relacionado con acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente y comprende dos dimensiones la física y la mental. El cambio climático afecta a la salud de tres maneras, según un estudio de la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático: directamente a través de variables meteorológicas como el calor y las tormentas; indirectamente a través de sistemas naturales como los vectores de enfermedades; y a través de vías condicionadas por los sistemas humanos, como la desnutrición. Otros riesgos potenciales son el colapso de los sistemas alimentarios, los conflictos violentos asociados a la escasez de recursos y a los movimientos de población y un aumento de la pobreza.

---

<sup>3</sup> El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

De acuerdo con los tratados internacionales de derechos humanos, los Estados tienen la obligación de movilizar los máximos recursos disponibles para garantizar progresivamente los derechos humanos. Esta obligación incluye la protección contra los daños previsibles causados por el cambio climático. Como apunta el enfoque teórico de derechos humanos, "los Estados tienen la responsabilidad de tomar medidas para asegurar la plena efectividad de los derechos humanos" (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2014).

En este contexto, se sugiere que se diseñen e implementen medidas innovadoras, como los impuestos sobre el carbono, que deben ir acompañadas de salvaguardias adecuadas. Esto está respaldado por la idea de que "las políticas ambientales deben equilibrar la protección del medio ambiente con el bienestar social y económico" (Organización Internacional del Trabajo, 2020). Estas medidas buscan movilizar recursos adicionales para financiar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, con un enfoque especial en proteger a las comunidades más vulnerables y marginadas, en línea con los principios de justicia social y equidad (Fondo Monetario Internacional, 2019).

**El tercer punto se desarrolla sobre las obligaciones diferenciales de los Estados con respecto a los derechos de los/as niños/as y las nuevas generaciones frente a la emergencia climática:**

El daño ambiental afecta negativamente la trayectoria de vida de la niñez y los adolescentes muchos más que las de los adultos. La pérdida de biodiversidad, la contaminación y el cambio climático son flagelos inter-relacionados y significativos para que el mundo experimente inestabilidad política y económica, desigualdad creciente, disminución de la seguridad alimentaria y del agua y mayores amenazas para la salud y los medios de subsistencia.

Este es uno de los fundamentos que llevó al Comité de los Derechos del Niño a avanzar sobre la redacción de una Observación General de esta temática. Las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño son documentos que de manera periódica se elaboran para contribuir a la adecuada interpretación y aplicación de los derechos de las infancias según la Convención de los Derechos del Niño en procura de aclarar y ampliar su alcance e interpretación. El 18 de

septiembre de 2023 el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, presentó oficialmente al mundo la Observación General N. 26 sobre los derechos del niño

y el medio ambiente con especial atención al cambio climático. Sin duda es un recurso clave que destaca la importancia de garantizar la protección de los derechos de los niños en el contexto del medio ambiente, especialmente en un escenario de cambio climático global. Ofrece directrices importantes para los Estados y otros actores involucrados en la protección de los niños y la preservación del medio ambiente.

En su proceso de construcción se recogieron las miradas de los Estados, los científicos, las organizaciones sociales y particularmente de los niños, niñas y adolescentes del mundo de los que participaron más de 16000 de 121 países de América Latina y el Caribe para entender sus visiones y hacer visibles sus voces, dejando como antecedente la Declaración de Buenos Aires en el 2022 como documento que recogió los diagnósticos, realidades, las propuestas y aportes de tres comisiones de trabajo por supuesto como protagonistas los niños, niñas y adolescentes.

Las noticias del clima resultan ser cada vez más extremas bien sea por inundaciones, sequías o temperaturas inaguantables, todo esto es el resultado de las formas de vida y del descuido de los gobiernos. El consumo en definitiva es un factor determinante que dejan como resultado el aumento del cambio climático. Las responsabilidades van desde lo individual hasta lo colectivo y en ese punto recaen las obligaciones de los Estados y por supuesto los gobiernos de turno.

La apuesta del Comité de los Derechos de los Niños de la ONU hacen un llamado a sumarse a los cambios estructurales, debido a que el daño puede mitigarse y aportar a un desarrollo sostenible. El planeta al igual que los niños no pueden esperar, es urgente atender la degradación del ambiente y el cambio climático, los expertos dicen que hay que actuar ya, para adaptarse a los efectos negativos así como para mitigar la emisión de los gases de efecto invernadero. En palabras de Marisa Graham<sup>4</sup> ” los llamados países centrales se han desarrollado con un alto costo ambiental para el mundo, siendo los más emisores de gases de efecto invernadero que han generado históricamente y quienes están en mejores condiciones de cambiar sus modos de producción para ser más amigables con el ambiente”.

---

<sup>4</sup> Marisa Graham, defensora de los derechos de los niños de Argentina.

Las responsabilidades de los Estados son comunes pero diferenciados como lo enuncia el párrafo 95 de la Observación General<sup>5</sup>, en efecto el cambio climático no impacta de la misma manera en las diferentes regiones. América Latina y el Caribe es la región más desigual del mundo y por ende esos países están en peores condiciones económicas y financieras para lograr los propósitos que se quieren alcanzar con la Observación; los efectos del cambio climático afectan a los más vulnerables especialmente a los Estados menos desarrollados y los Estados desarrollados tienen la obligación de todas las maneras posibles para que todo el mundo pueda avanzar en igualdad. Esta Observación es un punto de partida y hoja de ruta para su cumplimiento por parte de los Estados que deben tomar decisiones completas ya.

En este contexto, las defensorías de los derechos del niño autónomas e independientes deben desempeñar un papel esencial de difusión de la Observación, de proposición, control, monitoreo y exigibilidad a través de pronunciamientos, recomendaciones, demandas y litigios estratégicos. En ese sentido, es necesario que los países creen organismos que velen por la garantía de los derechos de los niños en línea con la Observación General N.2 del Comité<sup>6</sup>. Como titulares de derechos, los niños tienen derecho a la protección de las violaciones de sus derechos derivados del medio ambiente y a ser reconocidos y respetados como actores ambientales, atendiendo así a las múltiples barreras que enfrentan los niños en situaciones desfavorecidas para disfrutar y reclamar sus derechos.

Los derechos del niño y el medio ambiente forman un círculo virtuoso que enmarca la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación, la información y la educación, a participar, a ser escuchados y recursos efectivos que puedan dar como resultado políticas públicas.

La Convención sobre los Derechos de los Niños aborda aspectos ambientales, tales como, lo referido al Artículo 24 literal c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; el artículo 29 1 literal (e)

---

<sup>5</sup> Comité de los Derechos del Niño. (2023). Observación General N.º 26 sobre los derechos del niño y el medio ambiente, con especial atención al cambio climático. Organización de las Naciones Unidas

<sup>6</sup> COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO 32o período de sesiones 13 a 31 de enero de 2003 OBSERVACIÓN GENERAL No 2 (2002). El papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos

Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado. La crisis ambiental sin precedentes y los desafíos resultantes para la realización de los derechos del niño requieren una interpretación dinámica de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El comité reconoce el principio de equidad intergeneracional y los intereses de las generaciones futuras, esto se refiere a los niños que ya están en la tierra y los venideros que puedan realizar sus derechos humanos plenamente. Lograr que los Estados atiendan la necesidad urgente de abordar los efectos adversos de la degradación ambiental, con especial atención al cambio climático, en el disfrute de los derechos de los niños. Promover una comprensión holística de los derechos de los niños en su aplicación a la protección del medio ambiente y acallar las obligaciones de la Convención y brindar orientación autorizada sobre medidas legislativas, administrativas y otras medidas apropiadas para abordar el daño ambiental, con especial atención al cambio climático, cumpliría con los objetivos trazados por la Observación General N.26.

Esta es la oportunidad que tiene la Corte IDH para resaltar y mencionar los derechos de los niños enfocados a la protección integral y al enfoque global de la atención a los niños en relación a los efectos adversos que causa el daño ambiental y el cambio climático así: El derecho a la no discriminación, el impacto del daño ambiental tiene un efecto discriminatorio en los niños que pertenecen a grupos minoritarios, como los indígenas o que tienen alguna discapacidad y sobre todo los que viven en espacios propensos a desastres del clima.

El interés superior del niño<sup>7</sup>, se desarrolla en torno a implicaciones o decisiones ambientales que puedan tener un impacto significativo en los niños, para los cuales es apropiado llevar un procedimiento más adecuado que les brinde oportunidades de participación efectiva y el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo<sup>8</sup> se encuentran amenazados por la degradación ambiental, la contaminación y la pérdida de biodiversidad que están estrechamente relacionados

---

<sup>7</sup> ONU: Asamblea General, Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 3. 20 Noviembre 1989, United Nations, Treaty Series, vol. 1577, p. 3, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/50ac92492.html>

<sup>8</sup> ONU: Asamblea General, Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 6



con otros desafíos fundamentales que impiden la realización de este derecho como la pobreza, la desigualdad y los conflictos.

Es por eso que los Estados deben evitar muertes prematura y no naturales que sean producto de la baja calidad de factores como el aire, la seguridad alimentaria, la exposición al plomo y la emisión de los gases de efecto invernadero, se deben implementar medidas necesarias para proteger la vida de los niños. Los niños más pequeños son particularmente susceptibles a los peligros ambientales debido a sus patrones de actividad, comportamiento y fisiología únicos. La exposición a contaminantes tóxicos incluso a niveles bajos, durante periodos de desarrollo de mayor vulnerabilidad puede alterar fácilmente los procesos de maduración del cerebro, los órganos del sistema inmunológico y causar enfermedades y deficiencias durante y después de la niñez, a veces después de un periodo de lactancia sustancial. Se deben garantizar los factores necesarios para que los niños sobrevivan, se desarrollen y prosperen hasta alcanzar su máximo potencial para que diseñen e implementen intervenciones basadas en evidencia que aborden una amplia gama de problemas determinantes ambientales durante el curso de su vida.

El derecho a ser oído<sup>9</sup> las voces de los niños son una poderosa fuerza global para la protección del medio ambiente y sus puntos de vista añaden perspectivas y experiencias relevantes con respecto a la toma de decisiones sobre cuestiones ambientales en todos los niveles. Se debe buscar de manera proactiva que las opiniones de los niños tengan la debida importancia en el diseño y la implementación de medidas destinadas a abordar los desafíos ambientales de largo plazo que están configurando fundamentalmente sus vidas.

El derecho de libertad de expresión, asociación y reunión pacífica<sup>10</sup> los niños a menudo enfrentan amenazas, intimidación, acoso y otras represalias graves, por tal motivo los Estados deben proporcionar un contexto seguro y empoderador para las iniciativas organizadas por niños para defender los derechos humanos en las escuelas y otros entornos que garanticen la seguridad para la formación y afiliación de asociaciones o a la participación en protestas ambientales. Se debe reconocer, fomentar y apoyar la contribución positiva de los niños a la sostenibilidad ambiental y la justicia climática, como un medio importante de compromiso civil y político a través del cual los niños pueden negociar y defender la realización de sus derechos incluido el derecho al medio ambiente saludable y exigir las responsabilidades de los Estados.

---

<sup>9</sup> ONU: Asamblea General, Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 12

<sup>10</sup> ONU: Asamblea General, Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 13

El derecho de acceso a la información<sup>11</sup> es un requisito previo y crucial para hacer realidad los derechos de los niños a expresar sus opiniones, a ser escuchados y a recibir reparación efectiva en cuestiones ambientales. La información ambiental precisa y confiable, incluso sobre las causas y los efectos y las fuentes reales y potenciales de los daños climáticos y ambientales, las respuestas de adaptación, la legislación y los reglamentos pertinentes sobre el clima y el medio ambiente y las conclusiones de las evaluaciones del impacto climático y ambiental, políticas, planes y elecciones de estilos de vida sostenibles permite a los niños aprender lo que pueden hacer en su entorno inmediato en relación con la gestión de residuos, reciclaje y las conductas de consumo.

El derecho a una vida libre de violencia<sup>12</sup> la degradación ambiental, incluida la crisis climática, es una forma de violencia estructural contra los niños y pueden provocar un colapso social en las comunidades y familia. La pobreza, las desigualdades económicas y sociales, la inseguridad alimentaria y el desplazamiento forzado agravan el riesgo de que los niños sufran violencia, abuso y explotación. Por ejemplo, los hogares más pobres son menos resilientes a las crisis relacionadas con el medio ambiente, incluidas las causadas o exacerbadas por el cambio climático, como el aumento del nivel del mar, las inundaciones, los ciclones, la contaminación del aire, los fenómenos meteorológicos extremos, la desertificación, la deforestación, las sequías, los incendios, las tormentas y la pérdida de biodiversidad. Las dificultades financieras, la escasez de alimentos y agua potable y los frágiles sistemas de protección infantil provocados por esa crisis socavan las rutinas diarias de las familias, ponen en peligro una carga adicional para los niños y aumentan su vulnerabilidad a la violencia de género, el matrimonio infantil, la mutilación genital femenina, el trabajo infantil, el secuestro, la trata, el desplazamiento, la violencia y la explotación sexual y el reclutamiento en grupos criminales, armados y/o extremistas violentos. Se debe proteger a los niños de todas las formas de violencia física, psicológica, doméstica o incluso la violencia infligida a los animales.

La inversión en servicio para niños puede reducir considerablemente los riesgos ambientales generales que enfrentan los niños en todo el mundo. Los Estados deberían adoptar medidas interseccionales para abordar las causas de la violencia contra los niños vinculadas a la degradación ambiental.

---

<sup>11</sup> ONU: Asamblea General, Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 17

<sup>12</sup> ONU: Asamblea General, Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 19

El derecho al nivel de salud mas alto posible<sup>13</sup> la contaminacion ambiental es una grave amenaza para la salud de los niños, sin embargo en muchos paises a menudo se pasa por alto la contaminacion y se subestiman sus efectos. La falta de agua potable, el saneamiento inadecuado y la contaminacion del aires en los hogares plantean graves amenazas a la salud de los niños. La contaminacion asociada con actividades industriales pasadas y presentes, icluida la exposicion a sustancias toxicas y desechos peligrosos, presenta amenazas mas complejas para la salud, que a menudo provocan efectos mucho tiempo despues. Los efectos específicos incluyen reducciones en la diversidad microbiana, que es fundamental para el desarrollo del sistema inmunológico de los niños, la creciente prevalencia de enfermedades autoinmunes, con efectos a largo plazo. El aumento de mortalidad infantil, especialmente entre los niños menores de 5 años y las enfermedades y trastornos del desarrollo cerebral y deficits cognitivos posteriores con causados por la contaminacion del aire, el agua y la exposicion a sustancias toxicas incluidos fertilizantes quimicos y la degradacion del suelo y la tierra. Otra preocupacion son las condiciones psicosociales y de salud mental actuales y previstas de los niños causadas por daños ambientales, incluidos fenomenos relacionados con el cambio climatico que produce depresion y ansiedad ecologica, que requiere una atencion urgente, tanto en terminos de programas de respuesta como de prevencion, por parte de las autoridades de salud publica y educación.

El derecho a la seguridad social<sup>14</sup> y aun nivel de vida adecuado enfatiza la importancia de la seguridad social para garantizar el bienestar de los niños. La seguridad social no solo se refiere al acceso a la atención médica, sino también a la protección contra la pobreza y la exclusión social. El Comité reconoce que las prestaciones de seguridad social deben ser accesibles para todos los niños sin discriminación alguna. Debe incluir un medio ambiente limpio y saludable para tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo fisico, mental, espiritual, moral y social. Los derechos a una vivienda, alimentacion, agua y saneamiento adecuados deben realizarse de manera sostenible, incluso con respecto al consumo de materiale, el uso de recursos y energia y la apropiacion del espacio y la naturaleza.

El derecho a la educacion<sup>15</sup> como una de las piedras angulares de un enfoque del medio ambiente basado en los derechos del niño. Los niños han destacado que la educacion es fundamental para

---

<sup>13</sup> ONU: Asamblea General, Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 24

<sup>14</sup> ONU: Asamblea General, Convención sobre los Derechos del Niño, Artículos 26 y 27

<sup>15</sup> ONU: Asamblea General, Convención sobre los Derechos del Niño, Artículos 28 y 29

proteger sus derechos y el medio ambiente y aumenta su conciencia y preparacion ante los daños ambientales; sin embargo es muy vulnerable al impacto del daño ambiental ya que puede resultar en cierres e interrupciones de escuelas, desercion escolar y destruccion de escuelas y lugares para jugar. El inciso 1 del articulo 29 de la Convencion sobre los derechos de los niños exige que este encaminada a desarrollar el respeto por el medio ambiente natural, para garantizar que tengan una educacion que refleje los valores ambientales. Debe perseguir el desarrollo de la personalidad, los talentos y las capacidades del niño, reconocer la estrecha interrelacion entre el respeto del medio ambiente natural y otros valores eticos y tener una orientacion tanto local como global.

Durante y despues de la escasez de agua, las tormentas de arena, las olas de calor y otros fenomenos meteorologicos graves, se debe garantizar el acceso fisico a las escuelas, especialmente para los niños de comunidades remotas o rurales, considerar metodos de enseñanza alternativos, como instalaciones educativas moviles y educacion a distancia. Se debe dar prioridad a las comunidades desatendidas para la proteccion del clima y la renovacion de las escuelas. Los Estados deben reconocer y abordar los desproporcionados efectos indirectos y colaterales de la degradacion ambiental en la educacion de los niños, prestando especial atencion a situaciones especificas de genero, como el abandono de la escuela por parte de los niños debido a cargas domesticas y economicas adicionales en los hogares que enfrentan crisis y estres relacionados con el medio ambiente.

Otro punto importante son los derechos de los niños indígenas y los pertenecientes a grupos minoritarios los niños indígenas se ven afectados desproporcionadamente por la perdida de biodiversidad, la contaminación y el cambio climático. Los Estados deben considerar de cerca el impacto del daño ambiental, como la deforestación, en las tierras y culturas tradicionales y la calidad del medio ambiente natural, al tiempo que garantizan los derechos a la vida, la supervivencia y el desarrollo de los niños indígenas. Es neurálgico tener en cuenta los conceptos de las culturas indígenas y los conocimientos tradicionales en las medidas de mitigación y adaptación teniendo en cuenta que su forma de vida esta íntimamente relacionados con la naturaleza.

El derecho al descanso, juego, esparcimiento y recreacion el juego y la recreación<sup>16</sup> son esenciales para la salud y el bienestar de los niños y promueven el desarrollo de la creatividad, la imaginación,

---

<sup>16</sup> ONU: Asamblea General, Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 30

la confianza en si mismos, la auto eficiencia y la fuerza y las habilidades físicas, sociales, cognitivas y emocionales. Contribuye a todos los aspectos del aprendizaje y son fundamentales para el desarrollo integral de los niños<sup>17</sup>

Frente al cambio climático, una las medidas de implementación para la acción climática es la mitigación pide una acción colectiva urgente por parte de todos los Estados para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, en particular, los principales emisores históricos y actuales deberían tomar la iniciativa en sus esfuerzos. Los avances insuficientes en el cumplimiento de los compromisos internacionales para limitar el calentamiento global exponen a los niños a daños continuos y en rápido aumento asociados con mayores concentraciones de emisiones de gases de efecto invernadero y los consiguientes aumentos de temperatura. Los científicos advierten que los puntos de inflexión, que son los umbrales mas allá de los cuales ciertos efectos ya no pueden evitarse, lo que plantea riesgos nefastos e inciertos para los derechos de los niños. Evitar los puntos de inflexión requiere medidas urgentes y ambiciosas para reducir las concentraciones atmosféricas de gases de efecto invernadero.

Los objetivos y medidas de mitigación deben basarse en la mejor ciencia disponible y revisarse periódicamente para garantizar un camino hacia cero emisiones netas de carbono a mas tardar para 2050, de manera que se eviten daños a los niños. “El panel intergubernamental sobre el Cambio Climático ha ilustrado que es imperativo acelerar los esfuerzos de mitigación en el corto

plazo, para limitar el aumento de la temperatura a menos de 1,5 grados centígrados por encima de los niveles preindustriales y que la cooperación internacional, la equidad y los enfoques basados en los derechos son fundamentales para lograr objetivos ambiciosos de mitigación del cambio climático<sup>18</sup>”

Al determinar la idoneidad de sus medidas de mitigación de conformidad con la Convención y consientes de la necesidad de prevenir y abordar cualquier posible efecto adverso de esas medidas, los Estados deberían tener en cuenta criterios como; el centrarse de manera transparente y explicita

---

<sup>17</sup> ONU: Asamblea General, Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 31

<sup>18</sup> Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio climático, Art 4 (5); Y Acuerdo de París, Art 9

en los derechos de los niños al preparar, comunicar y actualizar las contribuciones determinadas a nivel nacional<sup>19</sup>.

Las medidas de mitigación deben reflejar la parte justa de cada Estado parte en el esfuerzo global para mitigar el cambio climático, a la luz de las reducciones totales necesarias para proteger contra violaciones continuas y cada vez peores de los derechos del niño. De igual forma, las medidas de mitigación a corto plazo deberían incluir el retrasar rápidamente la eliminación de combustibles fósiles que dará lugar a mayores emisiones acumulativas y, por tanto, a un mayor daño previsible a los derechos de los niños.

Las medidas de mitigación no pueden depender de la eliminación de los gases de efecto invernadero de la atmósfera en el futuro mediante tecnologías no probadas. Deben priorizar reducciones rápidas y efectivas para apoyar el pleno disfrute de los derechos de los niños en el menor periodo de tiempo posible y evitar daños irreversibles a la naturaleza<sup>20</sup>.

En cuanto a la adaptación como otro de los pilares fundamentales para la acción climática, resulta urgente, dado que los efectos del cambio climático se están intensificando, es necesario un aumento drástico y urgente del diseño y la aplicación y recursos conexos que tengan en cuenta las necesidades de los niños, las cuestiones de género y la discapacidad. Los Estados deberían identificar vulnerabilidades relacionadas con este fenómeno entre los niños en relación con la disponibilidad, calidad, equidad y sostenibilidad de servicios esenciales para los niños como el agua, el saneamiento, la atención médica, protección nutrición y educación. Los Estados deben mejorar la resiliencia climática de sus marcos legales e institucionales y garantizar que sus planes nacionales de adaptación y las políticas sociales, ambientales y presupuestarias existentes aborden los factores de riesgo relacionados con el cambio climático ayudando a los niños dentro de su jurisdicción a adaptarse a los efectos inevitables del cambio climático. Ejemplos de tales medidas incluyen el fortalecimiento de los sistemas de protección infantil en contextos propensos a riesgos, proporcionando un acceso adecuado a sus derechos básicos y fortaleciendo las redes de seguridad social y los marcos de protección, dando prioridad al derecho de los niños a la vida, supervivencia y desarrollo.

---

<sup>19</sup> Acuerdo de París art4.

<sup>20</sup> Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, art 4 y Acuerdo de París preámbulo y arts 4, 12,13

Es fundamental Identificar el tercer pilar de acción climática, es reconocer las pérdidas y los daños. Se alienta a los Estados a tomar nota de que, desde una perspectiva de derechos humanos, las pérdidas y los daños están estrechamente relacionadas con el derecho a obtener reparación y el principio de reparación, incluidas la restitución, la compensación y la rehabilitación. La asistencia financiera y técnica producto de la cooperación internacional hacen frene a los déficit que tienen un impacto en el disfrute de los derechos establecidos en la Convención.

Por ultimo, la financiación climática es una forma de garantizar y facilitar el acceso de las comunidades afectadas especialmente a los niños, incluidas las posibilidades de presentar denuncias sobre presuntas violaciones de los derechos de los niños. Los Estados deben delegar la toma de decisiones sobre financiamiento climático para fortalecer la participación de las comunidades beneficiarias, especialmente los niños y sujetar la aprobación y ejecución a una evaluación de impacto sobre los derechos del niño para prevenir y abordar el financiamiento de medidas que podrían conducir a la violación de los derechos de los niños.

En síntesis, El trayecto desde la conciencia incipiente sobre la crisis ambiental hasta la aprobación, en octubre de 2021, de una resolución de las Naciones Unidas reconociendo el acceso a un medio ambiente saludable como un derecho universal, ha sido un viaje trascendental.

Este avance consolida el medio ambiente como un pilar fundamental de los derechos humanos, vinculándolo directamente a la vida, la salud y la seguridad de las generaciones presentes y futuras. Sin embargo, este logro coexiste con una realidad cada vez más urgente: la amenaza constante del cambio climático.

A pesar de este reconocimiento internacional, los peligros que enfrenta el medio ambiente sano persisten y se intensifican. La extracción de minerales a cielo abierto y los incendios provocados por la deforestación son solo dos ejemplos de prácticas que amenazan la integridad del medio ambiente y, por ende, la salud y los derechos humanos. Estos abusos afectan especialmente a las comunidades marginadas, contribuyendo al cambio climático, la mayor amenaza para la humanidad según la Organización Mundial de la Salud. La urgencia de revertir esta tendencia exige una respuesta colectiva y la rendición de cuentas tanto de gobiernos como de empresas. La cooperación internacional, respaldada por principios como el de responsabilidad común pero diferenciada, se convierte en un pilar esencial para afrontar los desafíos globales. Además, los principios de precaución y prevención, fundamentales en el derecho ambiental, establecen la necesidad de actuar de manera anticipada y responsable frente a la incertidumbre científica y los

riesgos ambientales. Directrices como la Observación General N. 26 del Comité de los Derechos del Niño de la ONU, enfoca la infancia en el contexto del cambio climático, se erige como una proclama trascendental. Este documento, emanado tras un extenso proceso de construcción que incluyó la participación de Estados, científicos, organizaciones sociales y, de manera destacada, niños, niñas y adolescentes de todo el mundo, representa un llamado urgente a la acción.

**El quinto interrogante indaga sobre las obligaciones convencionales de protección y prevención a las personas defensoras del ambiente y del territorio, así como las mujeres, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes en el marco de la emergencia climática**

Los impactos adversos del cambio climático afectan de manera desproporcionada a individuos y comunidades que ya están en situación de desventaja debido a varios factores. Según el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, aquellos marginados en aspectos sociales, económicos, políticos e institucionales, entre otros, son particularmente susceptibles al cambio climático y enfrentan desafíos adicionales al adaptarse o mitigar sus efectos<sup>21</sup>. Por ejemplo, las personas, comunidades y Estados que viven en zonas costeras bajas, tundra, regiones árticas, tierras áridas y otros ecosistemas frágiles que dependen de estos entornos para su vivienda y subsistencia se encuentran entre los más amenazados por los impactos del cambio climático.

***Los pueblos indígenas***

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo definen los derechos específicos de los pueblos indígenas. La Declaración reconoce en su preámbulo “que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente”<sup>[22]</sup>. El artículo<sup>22</sup> 32 de la Declaración exige a los Estados que proporcionen mecanismos eficaces para

---

• <sup>21</sup>Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, *Climate Change 2014*:  
•

<sup>22</sup> Naciones Unidas (Asamblea General). (2007). Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 32



la reparación justa y equitativa por las actividades que afecten a las tierra territorios o otros recursos de los pueblos indígenas, y que adopten medidas adecuadas

“para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual”. El artículo 29 de la Declaración aborda los derechos de los pueblos indígenas a la conservación y protección del medio ambiente y de sus tierras o territorios y recursos<sup>[66]</sup>. La <sup>23</sup>

También se ven directamente afectados por la destrucción del medio ambiente, por ejemplo mediante la deforestación, la degradación de las tierras, el acaparamiento de tierras y la explotación excesiva de los recursos minerales, que están repercutiendo negativamente en las economías locales, los estilos de vida basados en la subsistencia, la seguridad alimentaria, el acceso al agua y las culturas de los pueblos indígenas, que a menudo dependen en gran medida de las tierras y los recursos naturales para satisfacer sus necesidades de sustento (véase también A/HRC/36/46).

24

### ***Las mujeres***

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer protege los derechos de las mujeres<sup>[66]</sup> y<sup>25</sup> prohíbe todas las formas de discriminación contra ellas. Tiene por objetivo asegurar la participación de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en el desarrollo político, social, económico y cultural. En su recomendación general núm. 37 (2018), sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer subrayó la urgencia de mitigar el cambio climático y puso de relieve las medidas necesarias para lograr la igualdad entre los géneros, con miras a reforzar la resiliencia de las personas y las comunidades ante el cambio climático y los desastres.

---

<sup>23</sup> Naciones Unidas (Asamblea General). (2007). Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 29

<sup>24</sup> Véase el decimoprimero párrafo del preámbulo y el artículo 7, párr. 5.

<sup>25</sup> Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, *Cambio climático 2014: Informe de síntesis*, pág. 20. En la presente publicación, las referencias a las mujeres incluyen tanto a las mujeres como a las niñas

El ACNUDH, en un estudio centrado en la acción climática para salvaguardar los derechos de las mujeres, descubrió que el conocimiento y la experiencia específicos de las mujeres, especialmente a nivel local en áreas como la agricultura, conservación y gestión de recursos naturales, son fundamentales para una acción climática auténtica, eficaz y respetuosa de los derechos de las mujeres (ver A/HRC/41/26). Este estudio destacó que el cambio climático afecta de manera diferente a hombres, mujeres, niños y niñas. La discriminación arraigada puede tener efectos diversos en la salud, seguridad alimentaria, medios de subsistencia y movilidad, especialmente para las mujeres, por eso es necesario tener en cuenta la perspectiva de género<sup>26</sup>. Las formas interseccionales de discriminación pueden aumentar la vulnerabilidad de las mujeres al cambio climático, y su exclusión de la acción climática puede aumentar los daños. Además, las mujeres pueden enfrentar un mayor riesgo de violencia de género tras desastres naturales.

Las mujeres rurales, particularmente aquellas que trabajan la tierra o dependen de ecosistemas marinos y terrestres para sus familias, se ven profundamente afectadas por las amenazas al medio ambiente y los recursos vitales<sup>27</sup>. Los desastres y el cambio climático pueden generar presiones económicas que dan lugar a casos de matrimonio infantil o forzado como estrategia de supervivencia. La migración, también, se convierte en una estrategia para mujeres rurales en áreas propensas a sequías o amenazadas por el aumento del nivel del mar. Sin embargo, estas mujeres rurales tienen un papel clave en la adaptación y mitigación del cambio climático. Sus conocimientos tradicionales sobre selección de cultivos, técnicas de conservación de tierras y gestión de recursos hídricos son invaluable. Por otro lado, varios acuerdos internacionales, como la Decisión 18/CP.20 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París, subrayan la importancia de la inclusión y la igualdad de género en las políticas y acciones climáticas. Además, la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aunque no mencionan explícitamente a las mujeres en algunos objetivos relacionados con la acción climática, subrayan la interconexión entre los derechos humanos, la igualdad de género y la acción climática. Al igual que los derechos humanos, los Objetivos de Desarrollo Sostenible están interrelacionados y el Objetivo 5 (igualdad de género) debe tenerse

---

<sup>26</sup> Decisión 18/CP.20, la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

<sup>27</sup> Acuerdo de París. Artículo 7

en cuenta en la consecución de todos los demás, incluido el Objetivo 13. La ausencia de mención expresa a las mujeres y a la igualdad de género en algunos Objetivos, especialmente en aquellos que más relación guardan con la acción climática (como los Objetivos 13, 7, 12, 14 y 15), no excluye la necesidad de realizar esfuerzos para alcanzar esos Objetivos de una manera que responda a las cuestiones de género<sup>[OBJ]</sup>.<sup>28</sup>

### ***Las comunidades afrodescendientes***

Las comunidades afrodescendientes suelen vivir en áreas vulnerables a los efectos del cambio climático, como zonas costeras o regiones con recursos naturales limitados. Además, enfrentan desafíos socioeconómicos, discriminación y falta de acceso a recursos y oportunidades, lo que aumenta su vulnerabilidad frente a desastres ambientales y cambios climáticos.

Estos tratados e instrumentos internacionales subrayan la importancia de considerar y proteger a las comunidades históricamente marginadas, como las comunidades afrodescendientes, en los esfuerzos de mitigación y adaptación al cambio climático para garantizar la equidad, la justicia y el respeto a los derechos humanos de todas las poblaciones.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD), aborda la discriminación racial en todas sus formas y reafirma la igualdad y la no discriminación como principios fundamentales. Reconoce que las minorías étnicas, incluyendo a las comunidades afrodescendientes, pueden enfrentar discriminación estructural y socioeconómica que las hace más vulnerables ante impactos como desastres naturales y el cambio climático.

"En virtud de lo expuesto, y en concordancia con los principios fundamentales de justicia, equidad y protección de los derechos humanos, esta intervención como Amicus Curiae busca contribuir al esclarecimiento de aspectos relevantes frente a la solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de

Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile en que esta Honorable Corte, logre abordar todos los interrogantes propuestos y pueda ponderar en su justa dimensión

---

<sup>28</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Preguntas frecuentes sobre los derechos humanos y el cambio climático. Folleto 38. 2021

las implicaciones que estos interrogantes traen consigo. De igual forma quedo atenta y agradezco la oportunidad de poder contribuir desde la academia en el desarrollo de temas de interes y de relevancia para la humanidad, considerando los argumentos y aportes presentados, pueda tomar decisiones que promuevan la aplicación efectiva y coherente de los estándares internacionales de derechos humanos.

Agradezco la oportunidad brindada para participar en este proceso y reitero mi compromiso con la defensa de los derechos humanos en cualquier circunstancia que requiera el respeto absoluto a la dignidad humana.

Cordialmente,

DIANA SAYIRA AREVALO AVILA<sup>®</sup>

**DIANA SAYIRA AREVALO AVILA**

**ABOGADA COLOMBIANA**

**PRESIDENTA DE LA FUNDACION PONGAMOS EL CORAZON**